



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 165/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** , al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

INDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. 5

CUARTO. NOTIFICACIÓN AL ORGANISMO GARANTE NACIONAL. 6

QUINTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER. 6

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. 9

C O N S I D E R A N D O..... 9

PRIMERO. COMPETENCIA. 9

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN..... 10

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 10

CUARTO. DECISIÓN..... 30



Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 30
 RESOLUTIVOS..... 31

G L O S A R I O.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
XEMS: Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.



R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202728524000099**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Solicito me den la siguiente información:

1. *¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2022? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada*
2. *¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2023? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada*

Al mencionar Comisionada Elizabeth hablo de Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, para que no se confundan.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.





SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de marzo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728524000099. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

*C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia” (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número OGAIPO/UT/0488/2024 de fecha doce de marzo, suscrito y signado por la Ciudadana Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

*“[...]PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000099**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:*

Con base en la pregunta que desarrolló, las cuales dice:

“[Se transcribe la solicitud de mérito” (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DAJ/0281/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000099.

SEGUNDO. *Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley*





de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

...” (Sic)

Adjunto al oficio de referencia se remitió copia simple del similar número OGAIPO/UT/0281/2024, de fecha doce de marzo, suscrito y signado por la Ciudadana Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos, en el que se advierte dio respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados, que a continuación se sintetizan:

“Con fundamento en el numeral 14 fracción IV inciso e del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 126, 128, 132 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000099, informo a usted lo siguiente:

Planteamientos:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

En atención a sus planteamientos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción II inciso a), IV incisos d) y e) VI del Reglamento Interno del Órgano Garante, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán rendir anualmente un informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación, que son, el resultado de los trabajos de quienes integran dichas comisiones.

De manera que, los informes de los ejercicios 2022 y 2023, que derivan de los trabajos realizados en forma conjunta por los integrantes de las Comisiones, pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

2022

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1.-Juridica.pdf>





https://snt.org.mx//cvpdcs/wp-content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf
<https://snt.org.mx//cdhegis/wp-content/uploads/10.-Derechos-Humanos-2022.pdf>
<https://snt.org.mx//crccc/wp-content/uploads/11.-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>

2023

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1Plan-de-Trabajo-CJCR-2023-2024..pdf>
<https://snt.org.mx/cvpdcs/wp-content/uploads/4Plan-de-Trabajo-CVPDyCS-23-24.pdf>
<https://snt.org.mx/cdhegis/wp-content/uploads/10Plan-de-Trabajo-CDHEGIS-2023-2024.pdf>
<https://snt.org.mx/caefm/wp-content/uploads/8Plan-de-Trabajo-CAEFyM-2023-2024.pdf>

El correspondiente a la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, aun no se encuentra publicado por parte de su coordinación; sin embargo, podrá consultarlo una vez publicado, en el siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/crccc/?page_id=25.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha catorce de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado ya que me dan enlaces electrónicos de informes de las comisiones que supuestamente integra la Comisionada pero nunca me dicen cuales son además que pedí los trabajos o documentos que corroboren su dicho, por eso se actualizan las causales del artículo 137 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local, por que además no fundan o motivan porque no me dan lo que solicité, no es más honesta una declaración de inexistencia? parece que la titular de la unidad de transparencia no conoce la ley, la comisionada es la facultada para integrar comisiones temáticas del SNT por eso ella debió darme respuesta no la unidad, pedí documentos, expresiones documentales de lo que hizo ella como comisionada de Oaxaca, no lo que desarrolló toda la Comisión, pido un estudio de responsabilidad por que se da lo que dice la ley local en el 174 fracciones II, IV, V y IX. de todas formas



vido suplencia de la queja y defender mi derecho a saber como dice el comisionado josue" (Sic)

CUARTO. NOTIFICACIÓN AL ORGANISMO GARANTE NACIONAL.

Con fecha veinte de marzo, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de marzo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 165/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veintinueve de abril, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora, en tiempo y forma, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número OGAIPO/UT/0741/2024, de fecha diecisiete de abril, suscrito y firmado por la Ciudadana Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en la que planteó las siguientes consideraciones que a continuación se sintetizan:



- **PRIMERO.** Remite el informe emitido por el área correspondiente, oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez mediante oficio número OGAIPO/PCXEMS/0061/2024, en tiempo y forma.
- **SEGUNDO.** Solicita el sobreseimiento en términos del artículo 155, fracción V, de la LTAIPB GEO.

Adjunto al oficio de referencia, el ente recurrido, remitió el oficio OGAIPO/PCXEMS/0061/2024 de fecha diez de abril, suscrito y signado por la Ciudadana Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del OGAIPO, en el que se advierte da atención a los dos requerimientos de la solicitud de información del particular. En el escrito relativo, el ente recurrido a través del área administrativa competente, informó las siguientes consideraciones que a continuación se resume:

- **Respecto a la pregunta 1.** Informó que ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de diversas comisiones en las que integró en el año 2022 del Sistema Nacional de Transparencia. Proporcionó las ligas electrónicas en la que se puede consultar las sesiones.
- **Respecto a la pregunta 2.** Informó que ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de diversas comisiones en las que integró en el año 2023 del Sistema Nacional de Transparencia. Proporcionó las ligas electrónicas en la que se puede consultar las sesiones.

Se hace constar, que en el diecinueve de abril, el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a **Envía alcance** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora, alcance a sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número OGAIPO/UT/0763/2024, de fecha dieciocho de abril, suscrito y firmado por la Ciudadana Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, en la que planteó las siguientes consideraciones que a continuación se resumen:

- **PRIMERO.** En la respuesta inicial se le dio al particular una explicación en el sentido que los trabajos de las comisiones son de manera conjunta, no son trabajos individuales.
- **SEGUNDO.** En los enlaces proporcionados al abrir cualquiera de ellos, de manera inmediata se da cuenta a qué Comisión corresponde el informe. Precisó que la información que se entregó corresponde al estado en el que se encuentra en los archivos. Además, señaló que no existe obligación de generar un documento *ah doc* para atender a la solicitud de mérito. También manifiesta que no existió negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de la solicitud.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y la liga electrónica en la que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a dicho enlace electrónico durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de ocho de mayo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y

8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día doce de marzo, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día catorce de marzo; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:





“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.”

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la



LTAIPBGEO², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.



Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

La persona Recurrente presentó un Recurso de Revisión señalando como agravios lo siguiente, a efecto de un mejor estudio se otorga una numeración:

1. *“Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado*
2. *ya que me dan enlaces electrónicos de informes de las comisiones que supuestamente integra la Comisionada pero nunca me dicen cuales son además que pedí los trabajos o documentos que corroboren su dicho, por eso se actualizan las causales del artículo 137 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local, por que además no fundan o motivan porque no me dan lo que solicité, no es más honesta una declaración de inexistencia? parece que la titular de la unidad de transparencia no conoce la ley,*
3. *la comisionada es la facultada para integrar comisiones temáticas del SNT por eso ella debió darme respuesta no la unidad, pedí documentos, expresiones documentales de lo que hizo ella como comisionada de Oaxaca, no lo que desarrolló toda la Comisión,*
4. *pido un estudio de responsabilidad por que se da lo que dice la ley local en el 174 fracciones II, IV, V y IX. de todas formas pido suplencia de la queja y defender mi derecho a saber como dice el comisionado josue*

De las manifestaciones del Recurrente, se puede advertir que su inconformidad versa esencialmente sobre que la información no corresponde con lo solicitado y al no ser la Comisionada Xóchitl Elizabeth

Méndez Sánchez, quién suscribió la respuesta, a consideración del particular se traduce en la falta de fundamentación y motivación en la respuesta otorgada, atento con la obligación de suplencia de la queja, la Ponencia Resolutoria admitió el medio de defensa, bajo las hipótesis de procedibilidad prevista en las fracciones V y XII, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;

...

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

...”

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de forma conjunta de las preguntas identificadas con los numerales 1 y 2, a saber:

“1. ¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2022? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada
2. ¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2023? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada”

El Sujeto Obligado, señaló en respuesta inicial:

“Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán rendir anualmente un



informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación, que son, el resultado de los trabajos de quienes integran dichas comisiones.

De manera que, los informes de los ejercicios 2022 y 2023, que derivan de los trabajos realizados en forma conjunta por los integrantes de las Comisiones, pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

2022

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1.-Juridica.pdf>

https://snt.org.mx/cvpcds/wp-content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf

<https://snt.org.mx/cdhegis/wp-content/uploads/10.-Derechos-Humanos-2022.pdf>

<https://snt.org.mx/crccc/wp-content/uploads/11.-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>

2023

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1Plan-de-Trabajo-CJCR-2023-2024..pdf>

<https://snt.org.mx/cvpcds/wp-content/uploads/4Plan-de-Trabajo-CVPDYCS-23-24..pdf>

<https://snt.org.mx/cdhegis/wp-content/uploads/10Plan-de-Trabajo-CDHEGIS-2023-2024.pdf>

<https://snt.org.mx/caefm/wp-content/uploads/8Plan-de-Trabajo-CAEFyM-2023-2024.pdf>

El correspondiente a la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, aun no se encuentra publicado por parte de su coordinación; sin embargo, podrá consultarlo una vez publicado, en el siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/crccc/?page_id=25. [...]"

Es de señalarse, que los motivos de disenso propuestos por el impetrante del Recurso de Revisión, se analizan extrayendo los aspectos torales aquí expuestos, que resulta ser 4. Así, en el caso a estudio para acreditar el sobreseimiento, por cuestión de técnica, los agravios como ha quedado establecido se les asigna un número.

Agravio 1.

Aduce la persona Recurrente, que la información no corresponde con lo requerido, se colige lo anterior al señalar "**Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado ...**", del análisis de la documental con la que se da atención a la solicitud de mérito, de una



simple apreciación es dable concluir que la información otorgada cuenta con la respuesta a cada uno de los requerimientos (2).

Ahora bien, a efecto de examinar si la información corresponde a lo requerido, se procederá al estudio para acreditar que la información otorgada corresponde con lo solicitado, a efecto de dilucidar que si desde la respuesta inicial quedó satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, o en su caso que en vía de alegatos se perfeccionó para la entrega de lo requerido, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En ese sentido, no debe perderse de vista que el particular requirió en el primer requerimiento *¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2022? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada.*

Al respecto, en respuesta inicial la Unidad de Transparencia para el año 2022, remitió 4 ligas electrónicas. A continuación, se verifica la funcionalidad de las mismas y el contenido de ella:

Primera liga. <https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1.-Juridica.pdf>

Al ingresar al referido enlace electrónico, da cuenta un archivo .pdf, consistente en 42 fojas útiles, a nivel ejemplificativo, con la siguiente información:





37	INTEGRANTE	Maria Ines Ramirez Ramos Reyes	Oaxaca
38	INTEGRANTE	Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Oaxaca



Integrantes

1	COORDINADOR	Salvador Romero Espinosa	Jalisco
2	SECRETARIO	Pedro Antonio Rosas Hernández	Jalisco
3	INTEGRANTE	Norma Julietta del Río Venegas	INAI
4	INTEGRANTE	Adrián Alcalá Méndez	INAI
5	INTEGRANTE	Graciela Márquez Colín	INEGI
6	INTEGRANTE	Brenda Ileana Macías de la Cruz	Aguascalientes
7	INTEGRANTE	Lucía Ariana Miranda Gómez	Baja California
8	INTEGRANTE	Jesús Alberto Sandoval Franco	Baja California
9	INTEGRANTE	Conrado Mendoza Márquez	Baja California Sur
10	INTEGRANTE	Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia	Baja California Sur
11	INTEGRANTE	Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez	Baja California Sur
12	INTEGRANTE	Teresa Dolz Ramos	Campeche
13	INTEGRANTE	Hugo Alejandro Villar Pinto	Chiapas
14	INTEGRANTE	Aristides Rodrigo Guerrero García	CDMX
15	INTEGRANTE	Maria del Carmen Nava Pollina	CDMX
16	INTEGRANTE	Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel	Chihuahua
17	INTEGRANTE	Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu	Colima

18	INTEGRANTE	Alma Cristina López de la Torre	Durango
19	INTEGRANTE	Paulina Elizabeth Compean Torres	Durango
20	INTEGRANTE	Luz María Mariscal Cárdenas	Durango
21	INTEGRANTE	José Martínez Vilchis	Estado de México
22	INTEGRANTE	Maria del Rosario Mejía Ayala	Estado de México
23	INTEGRANTE	Guadalupe Ramirez Peña	Estado de México
24	INTEGRANTE	Luis Gustavo Parra Noriega	Estado de México
25	INTEGRANTE	Sharon Cristina Morales Martínez	Estado de México
26	INTEGRANTE	Mariela del Carmen Huerta Guerrero	Guanajuato
27	INTEGRANTE	Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez	Guerrero
28	INTEGRANTE	Roberto Nava Castro	Guerrero
29	INTEGRANTE	Arelí Yamilet Navarrete Naranjo	Michoacán
30	INTEGRANTE	Abraham Montes Magaña	Michoacán
31	INTEGRANTE	Karen Patricia Flores Carreño	Morelos
32	INTEGRANTE	Esmeralda Isabel Ibarra Beas	Nayarit
33	INTEGRANTE	Maria Teresa Treviño Fernández	Nuevo León
34	INTEGRANTE	Maria de los Ángeles Guzmán García	Nuevo León

35	INTEGRANTE	Brenda Lizeth González Lara	Nuevo León
36	INTEGRANTE	José Luis Echeverría Morales	Oaxaca
37	INTEGRANTE	Maria Ines Ramirez Ramos Reyes	Oaxaca
38	INTEGRANTE	Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Oaxaca
39	INTEGRANTE	Javier Marra Olea	Queretaro
40	INTEGRANTE	Alejandra Vargas Vázquez	Queretaro
41	INTEGRANTE	José Roberto Agundis Yereña	Quintana Roo
42	INTEGRANTE	Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman	Quintana Roo
43	INTEGRANTE	José Alfredo Solís Ramírez	San Luis Potosí
44	INTEGRANTE	José Alfredo Beltrán Estrada	Sinaloa
45	INTEGRANTE	Liliana Margarita Campuzano Vega	Sinaloa
46	INTEGRANTE	Patricia Ordóñez León	Tabasco
47	INTEGRANTE	José Alfredo Corona Lizárraga	Veracruz
48	INTEGRANTE	Carlos Fernando Pavón Durán	Yucatán
49	INTEGRANTE	Samuel Montoya Alvarez	Zacatecas
50	INTEGRANTE	Fabiola Gilda Torres Rodríguez	Zacatecas
51	INTEGRANTE	Nubia Coré Barrios Escamilla	Zacatecas

Segunda liga. https://snt.org.mx//cvpdcs/wp-content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf



Al ingresar al referido enlace electrónico, da cuenta un archivo .pdf, consistente en 35 fojas útiles, a nivel ejemplificativo, con la siguiente información:



Tercera liga. <https://snt.org.mx//cdhegis/wp-content/uploads/10.-Derechos-Humanos-2022.pdf>

Al ingresar al referido enlace electrónico, da cuenta un archivo .pdf, consistente en 44 fojas útiles, a nivel ejemplificativo, con la siguiente información:



Comisión de Derechos Humanos,
 Equidad de Género e Inclusión Social

Informe de Actividades 2022

Coordinadora:
 Patricia Ordoñez León

Secretaria Técnica:
 María Tanivet Ramos Reyes

29.	Alejandra Langarica Ruíz	Nayarit
30.	María Teresa Treviño Fernández	Nuevo León
31.	María De Los Ángeles Guzmán García	Nuevo León
32.	Brenda Lizeth González Lara	Nuevo León
33.	Josué Solana Salmorán	Oaxaca
34.	Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Oaxaca
35.	Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman	Quintana Roo
36.	Claudette Yanell González Arellano	Quintana Roo
37.	José Alfredo Solís Ramírez	San Luis Potosí
38.	José Alfredo Beltrán Estrada	Sinaloa
39.	Liliana Margarita Campuzano Vega	Sinaloa
40.	Doralba Ivette Robinson Terán	Tamaulipas



Cuarta liga. <https://snt.org.mx//crccc/wp-content/uploads/11.-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>

Al ingresar al referido enlace electrónico, da cuenta un archivo .pdf, consistente en 20 fojas útiles, a nivel ejemplificativo, con la siguiente información:



Ahora bien, a criterio de esta Ponencia Resolutoria, la información corresponde con lo requerido, por las siguientes consideraciones:

Primero, el Sujeto Obligado precisó que de acuerdo a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán rendir anualmente un informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación, que son, el resultado de los trabajos de quienes integran dichas comisiones.

Segundo, evidentemente los propios Lineamientos son claros en señalar que el informe de actividades será por conducto de su Coordinación, y no de manera individual por sus integrantes, para el caso, informe de actividades (trabajo) que ha realizado la Comisionada en las comisiones temáticas del SNT en el 2022.

Tercero, no se advierte obligación alguna para que la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, se encuentre forzada a generar un documento *ad hoc*, para dar atención a este primer requerimiento identificado con el numeral 1.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado a través de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, durante la sustanciación del presente medio de impugnación compareció y se pronunció mediante el oficio número OGAIPO/PCXEMS/0061/2024, en los siguientes términos:

“Respuesta: Al respecto le informo que la suscrita ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de las siguientes Comisiones que integré en el año 2022 del Sistema Nacional de Transparencia.

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

Primera Sesión Extraordinaria de 5 de septiembre de 2022

Segunda Sesión Extraordinaria de 17 de noviembre de 2022

Tercera Sesión Ordinaria de 22 de agosto de 2022

³ En adelante Lineamientos para la Organización.





Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cjcr/?page_id=17.

Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social.

Segunda Sesión Ordinaria de 29 de abril de 2022
 Tercera Sesión Ordinaria de 8 de julio de 2022
 Primera Sesión Extraordinaria de 23 de septiembre de 2022
 Cuarta Sesión Ordinaria de 9 septiembre de 2022.

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cvpdcs/?page_id=20.

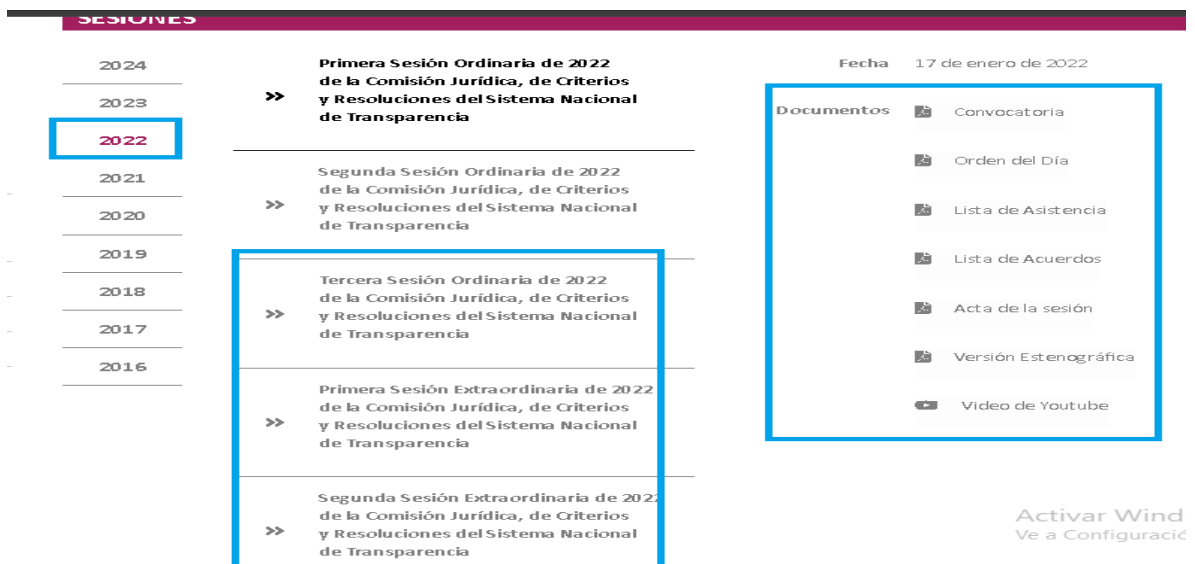
Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

Segunda Sesión Ordinaria de 12 de septiembre de 2022
 Tercera Sesión Extraordinaria de 31 de octubre de 2022
 Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cdhegis/?page_id=17.

Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Respuesta: 0

En ese contexto, al ingresar a las ligas electrónicas, se da cuenta con la información correspondiente a las Comisiones señaladas en el oficio de cuenta, y las sesiones ordinarias y extraordinarias. A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla del primer enlace electrónico que corresponde a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones:



Así, se tiene que la información contenida en el enlace da cuenta con documentos relativos a los trabajos realizados por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, en virtud de ser integrante de la referida comisión que se ejemplificó.

Ahora bien, no pasa inadvertido para la Ponencia Resolutora que el ente recurrido en vía de alcance a sus alegatos precisó respecto a la información que otorgó en respuesta inicial, lo siguiente:

“PRIMERO.- Como se puede observar, se le dio una explicación al solicitante respecto a la forma en que funcionan las comisiones, señalando que los trabajos que se realizan en las Comisiones son de forma conjunta, no son trabajos individuales como integrantes, tal como lo señala el artículo 2 fracción II en relación con el 9 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

II. Comisiones: Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información

Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto

*Por lo anterior, **los trabajos que se realizan se concentran en el informe anual de las Comisiones** que fue precisamente lo que se proporcionó al solicitante, lo que se corroboró con la información adicional proporcionada por parte de la Comisionada para demostrar que lo mencionado en la respuesta es la verdad de los hechos, tal como lo establece el artículo 26 de la fracción XXI de los Lineamientos en comento, que de forma textual señala:*

Artículo 26. Las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:



...

XXI. Rendir anualmente un informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación; y...

...”

Ello resulta conforme a lo requerido, toda vez que las comisiones a las que se encontró integrada la Comisionada en el ejercicio 2022, las sesiones de trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, por lo que se colige, que en las sesiones ordinarias o extraordinaria se hace constar los trabajos realizados por la Comisionada.

Ahora bien, el particular requirió en el segundo requerimiento *¿Qué trabajos ha realizado la Comisionada Elizabeth en las comisiones temáticas que integró en el Sistema Nacional de Transparencia en el 2023? pido me entreguen además de palabras las documentales o trabajos que confirmen lo dicho por la Comisionada.*

Se hace constar, que en respuesta inicial la Unidad de Transparencia para el año 2023, remitió 4 ligas electrónicas, dada la naturaleza de la información corresponde al mismo sentido que al ejercicio 2022, se determina por economía procesal no insertar la información de las ligas a través de captura de pantalla.

Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno dejar sentado que durante la sustanciación del presente medio de impugnación la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, compareció y se pronunció mediante el oficio número OGAIPO/PCXEMS/0061/2024, en los siguientes términos:

“Respuesta: Al respecto le informo que la suscrita ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones que integró en el año 2023 del Sistema Nacional de Transparencia.

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

Primera Sesión Ordinaria de 23 de enero de 2023

Segunda Sesión Ordinaria de 13 de marzo de 2023

Primera Sesión Extraordinaria de 16 mayo de 2023

Segunda Sesión Extraordinaria de 8 de agosto de 2023



Cuarta Sesión Ordinaria de 19 de octubre de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cjcr/?page_id=17.

Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social.

Primera Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2023
Segunda Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2023
Cuarta Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 2023
Primera Sesión Extraordinaria de 9 de octubre de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cvpcds/?page_id=20.

Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

Primera Sesión Ordinaria de 26 de enero de 2023
Primera Sesión Extraordinaria de 11 de abril de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cdhegis/?page_id=17.

Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Primera Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2023

Misma que puede consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/crccc/?page_id=19.

Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios.

Segunda Sesión Ordinaria de 27 de marzo de 2023
Primera Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/caefm/?page_id=39.

...”



En ese sentido, al igual que en el estudio del requerimiento identificado con el numeral 1, al ingresar a las ligas electrónicas, se da cuenta con la información correspondiente a las Comisiones señaladas en el oficio de cuenta, y las sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2023.

De igual manera, se hace la precisión que en alcance a los alegatos el ente recurrido, señaló que la información proporcionada en respuesta inicial a través del oficio OGAIPO/UT/0281/2024, en la que se le explicó al solicitante respecto a la forma en que funcionan las comisiones, señalando que los trabajos que se realizan en las Comisiones son de forma conjunta, no son trabajos individuales como integrantes, tal como lo establece los Lineamientos, en tal virtud, ha quedado establecido que la información de la respuesta inicial y perfeccionada a través de los alegatos y los alcances a éstos últimos, corresponde con lo requerido en la solicitud de mérito.

En ese contexto, del análisis realizado a las respuestas otorgadas a cada uno de los requerimientos identificados con el numeral 1 y 2, es evidente que dicho agravio deviene inoperante, dado que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos perfeccionó su respuesta inicial, en tal virtud, la atención a la solicitud de mérito resulta que es de manera exhaustiva y congruente.

Agravio 2.

En el segundo agravio, la persona Recurrente manifiesta que, ***“...ya que me dan enlaces electrónicos de informes de las comisiones que supuestamente integra la Comisionada pero nunca me dicen cuales son además [...], por que además no fundan o motivan porque no me dan lo que solicité, no es más honesta una declaración de inexistencia? parece que la titular de la unidad de transparencia no conoce la ley,...”***

A criterio de esta Ponencia Resolutora, el presente agravio resulta inoperante, por las siguientes consideraciones:

En respuesta inicial, el Sujeto Obligado proporcionó a través de electrónicas la siguiente información:

2022

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1.-Juridica.pdf>



<https://snt.org.mx//cvpdcs/wp->

[content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf](https://snt.org.mx//cvpdcs/wp-content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf)

<https://snt.org.mx//cdhegis/wp-content/uploads/10.-Derechos-Humanos-2022.pdf>

<https://snt.org.mx//crccc/wp-content/uploads/11.-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>

2023

<https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1Plan-de-Trabajo-CJCR-2023-2024..pdf>

<https://snt.org.mx/cvpdcs/wp-content/uploads/4Plan-de-Trabajo-CVPDyCS-23-24.pdf>

<https://snt.org.mx/cdhegis/wp-content/uploads/10Plan-de-Trabajo-CDHEGIS-2023-2024.pdf>

<https://snt.org.mx/caefm/wp-content/uploads/8Plan-de-Trabajo-CAEFyM-2023-2024.pdf>

El correspondiente a la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, aun no se encuentra publicado por parte de su coordinación; sin embargo, podrá consultarlo una vez publicado, en el siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/crccc/?page_id=25.



Como se puede observar, no se advierte de manera puntual a qué Comisiones corresponde cada liga electrónica, por lo que en un primer momento se deja en estado de incertidumbre al particular, sin embargo, al ingresar a cada una de las ligas electrónicas se puede inferir a qué Comisión corresponde. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla, para pronta referencia:

2022.

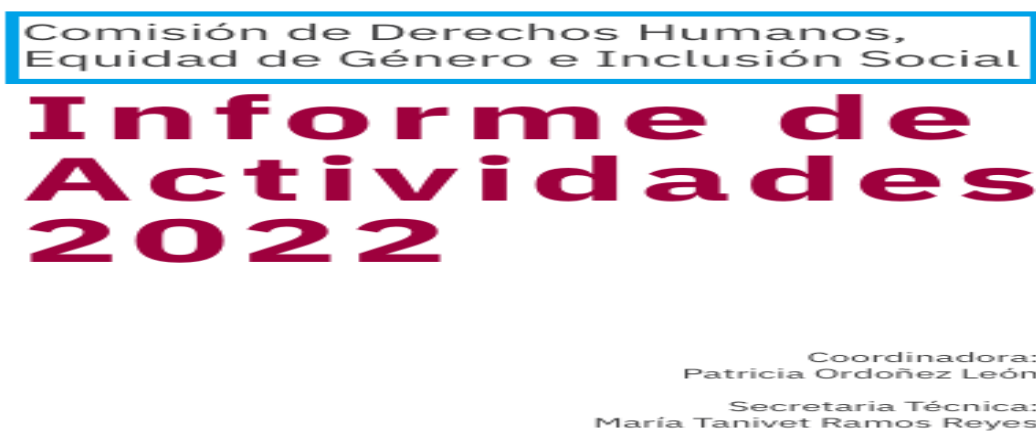
Primera liga. <https://snt.org.mx/cjcr/wp-content/uploads/1.-Juridica.pdf>



Segunda liga. https://snt.org.mx//cvpcds/wp-content/uploads/InformeAnual_CVPDYCS-VF-2022.pdf



Tercera liga. <https://snt.org.mx//cdhegis/wp-content/uploads/10.-Derechos-Humanos-2022.pdf>



Cuarta liga. <https://snt.org.mx//crccc/wp-content/uploads/11.-Rendicion-de-Cuentas-2022.pdf>



En ese sentido, es posible concluir que si bien es cierto que en las ligas no se puede inferir a que Comisión pertenecen, también es cierto que, al ingresar a cada una de las ligas electrónicas se advierte a la Comisión que pertenece la información.

Ahora bien, no debe perderse de vista que en el presente agravio en estudio el particular substancialmente refirió que **me dan enlaces electrónicos de informes de las comisiones que supuestamente integra la Comisionada pero nunca me dicen cuales son**. Al respecto, la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, en informe vía alegatos precisó a qué Comisiones que en los años 2022 y 2023 integró. Para pronta referencia, se adjunta captura de pantalla:

2022.

Respuesta: Al respecto le informo que la suscrita ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de las siguientes Comisiones que integró en el año 2022 del Sistema Nacional de Transparencia.

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

Primera Sesión Extraordinaria de 5 de septiembre de 2022
 Segunda Sesión Extraordinaria de 17 de noviembre de 2022
 Tercera Sesión Ordinaria de 22 de agosto de 2022

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cjcr/?page_id=17.

Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social.

Segunda Sesión Ordinaria de 29 de abril de 2022
 Tercera Sesión Ordinaria de 8 de julio de 2022
 Primera Sesión Extraordinaria de 23 de septiembre de 2022
 Cuarta Sesión Ordinaria de 9 de septiembre de 2022.

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cvpdcs/?page_id=20.

Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

2023.

Respuesta: Al respecto le informo que la suscrita ha participado en diversas sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisiones que integró en el año 2023 del Sistema Nacional de Transparencia.

Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

Primera Sesión Ordinaria de 23 de enero de 2023
 Segunda Sesión Ordinaria de 13 de marzo de 2023
 Primera Sesión Extraordinaria de 16 mayo de 2023
 Segunda Sesión Extraordinaria de 8 de agosto de 2023
 Cuarta Sesión Ordinaria de 19 de octubre de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cjcr/?page_id=17.

Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social.

Primera Sesión Ordinaria de 16 de enero de 2023
 Segunda Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2023
 Cuarta Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 2023
 Primera Sesión Extraordinaria de 9 de octubre de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cvpdcs/?page_id=20.

Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

Primera Sesión Ordinaria de 26 de enero de 2023
 Primera Sesión Extraordinaria de 11 de abril de 2023

Mismas que pueden consultarse en las sesiones que se encuentran publicadas de esa Comisión en el portal del Sistema Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico https://snt.org.mx/cdhegis/?page_id=17.

Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Primera Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2023



Agravio 3.

En el tercer agravio, la persona Recurrente manifiesta que, **“... la comisionada es la facultada para integrar comisiones temáticas del SNT por eso ella debió darme respuesta no la unidad, pedí documentos, expresiones documentales de lo que hizo ella como comisionada de Oaxaca, no lo que desarrolló toda la Comisión, ...”**.

A criterio de esta Ponencia Resolutora, el presente agravio resulta inoperante, dado que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, por las siguientes consideraciones:

Así, si bien es cierto que la respuesta inicial fue suscrito y signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, también lo es que en sustanciación del presente medio de impugnación la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez



Sánchez compareció a través del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0061/2024, por lo que evidentemente se colmó el agravio del particular.

Ahora bien, por lo que respecta a la información entregada, debe decirse que corresponde como ha quedado establecido con lo requerido, dado que los trabajos de las Comisiones son de forma conjunta, no son trabajos individuales como integrantes. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Organización.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, pues si bien es cierto, en un primer momento quién suscribió y signó la respuesta inicial fue la Directora de Asuntos Jurídicos, durante la sustanciación compareció la Comisionada XEMS a través del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0061/2024, precisó los nombre de las Comisiones a las que estuvo integrada en los años 2022 y 2023.

En tal virtud, el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial que dio origen al medio de impugnación en el que se actúa, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la LTAIPBGeo, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

De conformidad con el principio de exhaustividad en las resoluciones, en el **Agravio 4**. El particular, en su inconformidad refirió esencialmente **“... pido un estudio de responsabilidad por que se da lo que dice la ley local en el 174 fracciones II, IV, V y IX. de todas formas pido suplencia de la queja y defender mi derecho a saber como dice el comisionado josue”**

Por lo que, de conformidad con lo solicitado por el Recurrente, y en apego a lo dispuesto por las fracciones II, IV, V y IX del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, señala lo siguiente:





“Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que competa sustanciar al Órgano Garante;

[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

[...]

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

Debe destacarse que, si bien se advierte que la Directora de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante atendió la solicitud, informando al Recurrente, de las Comisiones en las que estuvo integrada la Comisionada XEMS en los ejercicios de 2022 y 2023; no implica ni se cuentan con elementos para suponer que hayan actuado con negligencia, dolo, o mala fe durante la sustanciación de la solicitud, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II de dicho artículo en cita.

De las documentales físicas y electrónica que conforman el presente Recurso de Revisión, no existen indicios razonables que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, como tampoco que hayan realizado actos para intimidar al solicitante, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción IV del citado artículo.



Ahora bien, por cuanto hace a la fracción V del multicitado artículo, como quedó establecido anteriormente, la Directora de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, informó de lo requerido; fundando y motivando su respuesta, en razón de que los informes de las Comisiones en las que se integró la Comisionada XEMS, son públicas y disponibles a través de enlaces electrónicos, lo que no impide ser proporcionada en esa modalidad; por lo tanto no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

Así mismo, respecto de la fracción IX, en razón de que no existen elementos para suponer que se dejó de documentar con dolo o negligencia las facultades, competencias o funciones de la Comisionada XEMS; por el contrario, la información requerida le fue otorgada al particular.

Como consecuencia, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos antes mencionados, no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en



términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 165/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 165/24**.

Guendarixhana

Cayuunda gunaa:
Baduhiini sicarú stine'
ni jmá nadxii ladxidua'
bixhozelu'
ma gudxiide layu'
xha ñee ti yaga
ro'.

La maternidad

Canta la mujer:
Niño hermoso
al que más ama mi corazón
tu padre el que te ama ha rasgado la
tierra
a los pies de un árbol grande
para guardar la olla-casa
de tu ombligo.

Pineda Santiago, Irma.
Zapoteco, Juchitán de Zaragoza.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 Y RRA 220/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del 2023.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiéndose que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

En esta tesis, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

CUARTO. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

QUINTO. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

SEXTO. Que con fecha 19 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0545/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000090, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 151/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0038/2024 de fecha 19 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000090.

SÉPTIMO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0820/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000091, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 157/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0090/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000091.

OCTAVO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0819/2024, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000092, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 152/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0091/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000092.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



NOVENO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000093, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0022/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 162/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0242/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000094, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0020/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 164/24 y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0243/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000095, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0021/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 163/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0244/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000096, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0019/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 161/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0245/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000097, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0018/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 160/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 26 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0827/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000098, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud, el cual, fue registrado con el número RRA 170/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0092/2024 de fecha 29 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000098.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 8 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0597/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000099 toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 165/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0061/2024 de fecha 10 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000099.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0366/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000215, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0043/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 210/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000216, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0042/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 212/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0369/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000217, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0041/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 214/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0370/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000218, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0044/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 219/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

VIGÉSIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0371/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000219, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0045/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 220/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar las excusas que tiene para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado,

*la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.
..." (Sic)*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números: RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

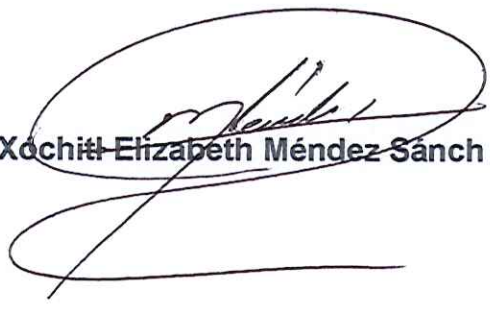
Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Conste. - - -

C. Josué Solana Salmorán



Comisionado Presidente

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez



Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 95 / 515 73 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca @OGAIPO_Oaxaca

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN REGISTRADOS CON LOS NÚMEROS RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24